



Magistrado ponente: Dr. Jorge Dussán Hitscherich

RESOLUCION No. CSJHUR20-355
30 de diciembre de 2020

“Por medio de la cual se excluye a un concursante del proceso de selección de la Convocatoria No.4 del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, Acuerdo CSJHUA17-491 de 2017 y de conformidad con lo aprobado en sesión ordinaria del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila del 30 de diciembre de 2020

CONSIDERANDO

Mediante Acuerdo CSJHUA17-491 del 6 de octubre de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila convocó a concurso de méritos para la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Neiva.

El Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, suscribió con la Red Colombiana de Instituciones de Educación Superior – EDURED, el contrato No.132 del 25 de septiembre de 2018, cuyo objeto es: “Realizar la revisión, verificación y evaluación de antecedentes y documentación de los aspirantes inscritos en la convocatoria 26, la evaluación y calificación de los factores de experiencia adicional capacitación y docencia de los aspirantes que aprueban la etapa eliminatoria del proceso de selección, así como la atención y trámite de las reclamaciones y acciones legales que se presenten por parte de los aspirantes”¹.

Mediante Resolución No. CSJHUR19-281 de 23 de octubre de 2018, modificada mediante la Resolución CSJHUR19-13 de 10 de enero de 2019, esta Corporación decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes que se inscribieron de manera oportuna al referido concurso de méritos.

Presentada la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, por los aspirantes admitidos, mediante Resoluciones CSJHUR19-137 y 139 de 17 de mayo de 2019, se publicaron los resultados obtenidos en la etapa de selección.

El numeral 3, del artículo 164, de la Ley 270 de 1996, establece que las solicitudes de los aspirantes que no reúnan las calidades señaladas en la convocatoria o que no acrediten el cumplimiento de todos los requisitos exigidos en ella, se rechazaran mediante resolución motivada.

Así mismo, el numeral 12, del artículo 2, del Acuerdo CSJHUA19-491 de 2017, establece:

¹ La Convocatoria 26 designa en el nivel central los concursos de méritos para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en todo el país y que, por delegación del Consejo Superior de la Judicatura, se adelantan por los Consejo Seccionales, por lo que, para el caso del Distrito Judicial de Neiva se conoce como la Convocatoria No. 4, por tratarse de la cuarta convocatoria que el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila ha adelantado.

“12. **EXCLUSIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN.** La ausencia de requisitos para el cargo, determinará el retiro inmediato del proceso de selección, cualquiera que sea la etapa del proceso en que el aspirante se encuentre. Así mismo, cuando en cualquiera de las etapas del concurso se detecte fraude por parte de un aspirante o error evidente en el proceso de selección, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, mediante Resolución motivada determinará su exclusión del proceso de selección” (subraya no es original).

La citada convocatoria estableció los requisitos mínimos para el cargo de Asistente Judicial de Centros de Servicios y Juzgados grado 6, los cuales son:

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos
261402	Asistente Judicial de Centros de Servicios y Juzgados	6	Tener título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener dos (2) años de experiencia relacionada.

Según el numeral 3.5.6 del Acuerdo CSJHUA17-491 de 2017, para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar firma, antefirma legible y número de cédula o Nit del empleador contratante, así como su dirección y teléfono.

El señor Luis Alfredo Medina Hernández, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.075.299.516, fue admitido para el cargo de Asistente Judicial de Centros de Servicios y Juzgados grado 6, según la revisión realizada por EDURED.

Revisados los documentos aportados por el señor Medina Hernández al momento de la inscripción en el aplicativo diseñado por EDURED, se advirtió que no cumple con el requisito mínimo de experiencia relacionada exigida para el cargo de Asistente Judicial de Centros de Servicios y Juzgados grado 6, pues solo aportó un certificado laboral expedido por el Contador Público John Jairo Buendía Medina, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.795.930 y tarjeta profesional 81.150-T, el cual no registra la dirección ni el teléfono del citado profesional, como lo exige el numeral 3.5.6. del Acuerdo de la convocatoria.

Teniendo en cuenta que el mencionado aspirante no aportó ningún otro certificado laboral para acreditar la experiencia mínima exigida para el cargo al cual concursó, es necesario excluirlo del citado concurso de méritos.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila,

RESUELVE

ARTICULO 1. Excluir del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJHUA17-491 del 6 de octubre de 2017, al señor Luis Alfredo Medina Hernández, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.075.299.516, para el cargo de Asistente Judicial de Centros de Servicios y Juzgados grado 6.

ARTICULO 2. La presente resolución se notificará mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de esta Corporación, y a título informativo se ordena su publicación en la página web de la Rama Judicial: www.ramajudicial.gov.co, link Carrera Judicial-Concursos Seccionales- Consejo Seccional de la Judicatura del Huila-Convocatoria No.4.

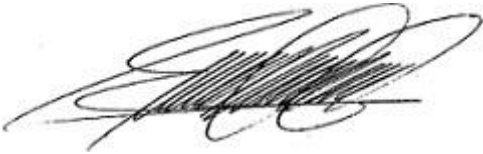
Resolución Hoja No. 3 "Por medio de la cual se excluye a un concursante del proceso de selección de la Convocatoria No.4 del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila"

ARTICULO 3. Contra la presente resolución, podrán interponerse los recursos de reposición y apelación, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de esta resolución, por escrito dirigido al Consejo Seccional de la Judicatura del Huila.

ARTICULO 4. Esta resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Neiva, Huila



EFRAIN ROJAS SEGURA
Presidente

ERS/JDH/DPR